

Instituto Nacional de Cancerología E.S.
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: SAL-03197-2017

No. Folios: 1

Fecha: 2017-04-21 01:56:50 PM

220669



220669

Bogotá,

Señor

Cesar Mancipe Pinzón

Representante Legal

BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA

Tel: 4929946 Cel: 3002198909 Email: cesarmancipe@bisacorporation.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la aclaración convocatoria pública No. 018 de 2017

Respetado Señor Mancipe.

En referencia a la solicitud de aclaración dada por su compañía con fecha del 3 de Abril de 2017, el Instituto Nacional de Cancerología ESE mencionara que se ha presentado una situación de carácter especial frente al cobro del impuesto del IVA para el presente proceso de contratación, pues como es bien sabido la reforma tributaria ha traído consigo nuevos criterios de interpretación para la aplicación de dicho impuesto en relación con los servicios que en la actualidad son objeto de contratación; de esta manera bajo el imperio de la ley tributaria anterior no existía ningún tipo de duda en relación a la inclusión y al cobro de dicho tributo.

De la misma manera puede afirmarse que no existe en el momento ningún pronunciamiento oficial por órgano u o autoridad competente, bien por la DIAN como máximo ente rector en materia de impuestos, como por la jurisprudencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, que clarifiquen los precisos y claros alcances de la aplicación del impuesto del IVA sobre los servicios objeto de contratación que para el presente caso hacen referencia a: " LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL PORTAL WEB, PORTAL INFANTIL E INTRANET INSTITUCIONAL".

No obstante lo anterior y dada la experticia del área técnica encargada de la realización de los estudios previos y de acuerdo al objeto contractual comentado, se definió gracias a las necesidades presentadas por el Instituto, que la adquisición de servicios para el mantenimiento del portal web, en virtud de su importancia estratégica, es de este tipo de servicios que presentan la aplicación de la respectiva exención tributaria, contenida en el artículo 187 (Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria). Por lo tanto y como se señaló, puede afirmarse con tranquilidad y en razón al tratamiento especial que se quiere otorgar desde el gobierno nacional a la adquisición de este tipo de servicios, que estos se encuentran plenamente excluidos de ser gravados con el impuesto del IVA. Lo anterior puede advertirse de una simple interpretación y aplicación del artículo 187 de la ley 1819, que sobre el particular menciono lo siguiente:

ARTÍCULO 187. Adiciónense cuatro numerales al artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

23. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC, prestados en Colombia o en el exterior.

24. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

25. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.

26. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana, excepto los servicios que se encuentra en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

De acuerdo a lo anterior y como resulta evidente en materia de mantenimiento de programas que permiten el funcionamiento de páginas WEB, es necesario comentar que dichas ACTIVIDADES de mantenimiento y

P 1 / 2

soporte son realizadas en más de un 90% de forma remota es decir desde las instalaciones del proveedor y que las actividades presenciales en la institución están asociadas a seguimientos o reuniones periódicas que no sobrepasan el 10% de las actividades.

Así las cosas, resulta evidente que de la formulación y publicación de los estudios previos que acompañan el presente proceso de contratación, los posibles interesados pudieron de la simple lectura de los mismos analizar, que nos encontrábamos frente a la contratación de aquellos servicios tecnológicos que la reforma tributaria quiso beneficiar con la exclusión del pago del impuesto del IVA. Esto mismo puede corroborarse, ya que uno de los proponentes al momento de la presentación de la oferta, encontró que resultaba evidente la aplicación del artículo 187 de la ley 1819 y por tal razón sin necesidad que mediara ninguna aclaración por parte de la administración, decidió efectuar la presentación de la oferta haciendo la exclusión del impuesto del IVA.

En atención a lo anterior y como la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, efectuó la presentación de su oferta el 24 de marzo de 2017, debe entenderse que en caso de ser esta escogida por parte del Instituto Nacional de Cancerología ESE, la misma se encuentra excluida del IVA y por lo tanto el precio real de la propuesta es el valor que se ha discriminado como sub total antes de proceder a la discriminación del mencionado impuesto.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual

Lia Margarita Alvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera (E.)

DG/CWC/SGGAF/LMAP/GAGC/RECB/Diego R